

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ARGEMIRO ARBOLEDA HURTADO**, en contra de **PAR ISS EN LIQUIDACION., RAD 2014-149**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, octubre (21) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3808

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ARGEMIRO ARBOLEDA HURTADO**, en contra de **PAR ISS EN LIQUIDACION., RAD 2014-149**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **EDER FELIPE PRECIADO QUIÑÓNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **COMPAÑÍA METALURGICA BERA DE COLOMBIA S.A, BATERIAS COLOMBIANA DE OCCIDENTE LTDA – BATERCOL DE OCCIDENTE LTDA, SEGURARO FORERO Y CIA LTDA, PRODUCTORA NACIONAL DE METALES PROMETAL** y la señora **MARIA AIDA CAICEDO DE PERDOMO**. Para informarle que donde considera necesario el despacho efectuar un control de legalidad sobre todo lo actuado en el presente asunto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3760

En atención al informe secretarial que antecede y revisado en su integralidad el expediente, procede el despacho en aras de evitar futuras nulidades procesales, a efectuar el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES PROCESALES

Acude a estrados judiciales el señor **EDER FELIPE PRECIADO QUIÑÓNEZ**, incoando demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, pretendiendo el reconocimiento y pago de una pensión especial de vejez, así como el pago del incremento del 14% por persona a cargo.

Se tiene que, el despacho admitió la demanda contra la entidad accionada para posteriormente, en audiencia publica integrar de oficio al litigio a **COMPAÑÍA METALURGICA BERA DE COLOMBIA S.A, BATERIAS COLOMBIANA DE OCCIDENTE LTDA – BATERCOL DE OCCIDENTE LTDA, SEGURARO FORERO Y CIA LTDA, CARRION Y CIA LTDA, PRODUCTORA NACIONAL DE METALES PROMETAL** y a la señora **MARIA AIDA CAICEDO DE PERDOMO**.



Así las cosas, se libraron citaciones para notificación personal de las empresas integradas **COMPAÑÍA METALURGICA BERA DE COLOMBIA S.A, SEGURA FORERO Y CIA LTDA SEFOR LTDA, BATERIAS COLOMBIANA DE OCCIDENTE LTDA – BATERCOL DE OCCIDENTE** y la señora **MARIA AIDA CAICEDO PERDONOMO**, las cuales fueron retiradas y notificadas por la apoderada judicial de la parte actora. Empero no obra constancia de que se haya realizado citación para la empresa **CARRION Y CITA LTDA** ni **PRODUCTORA NACIONAL DE METALES PROMETAL**.

Conforme lo anterior, a través de memorial, la apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento de la empresa **CARRION Y CIA, COMERCIO FINANZAS E INDUSTRIAS LIMITADA – CARRION Y CIA LTDA**, toda vez que informó desconocer la dirección donde la entidad pudiese ser notificada, no obrando esta en el certificado expedido por la cámara y comercio, el cual titula como **CERTIFICADO DE CANCELACION**. Información que, para ese entonces y la fecha, hace inoperante el emplazamiento de la entidad integrada.

Por otro lado, se tiene que la integrada **MARIA AIDA CAICEDO DE PERDOMO**, a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda, la cual habrá de tenerse por contestada al ajustarse a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS, y se reconocerá personería al apoderado judicial al obrar memorial poder otorgado en debida forma.

Así las cosas, frente a la notificación de las demás integradas, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento de las empresas **COMPAÑÍA METALURGICA BERA DE COLOMBIA S.A, BATERIAS COLOMBIANAS DE OCCIDENTE BATERCOL DE OCCIDENTE LTDA y SEGURA FORERO Y CIA LTDA**. Lo anterior, toda vez conforme certificados de devolución aportados, todos figuran con causal **DIRECCION INCOMPLETA, ERRADA / NO EXISTE**.

Frente a lo anterior, a través de Auto Interlocutorio No. 508 del 19 de marzo de 2021, ordena el despacho el emplazamiento de las integradas **COMPAÑÍA METALURGICA BERA DE COLOMBIA S.A, BATERIAS COLOMBIANAS DE OCCIDENTE LTDA- BATERCOL DE OCCIDENTE LTDA y SEGURA FORERO Y CIA LTDA**, empero nuevamente, omitiendo el emplazamiento de la integrada **PRODUCTORA NACIONAL DE METALES PROMETAL**.

Ahora bien, a través de memorial del 30 de junio de 2021, la apoderada judicial de la activa, informa al despacho que frente al requerimiento hecho respecto de la dirección de notificación de la integrada **PROMOTORA NACIONAL DE METALES PROMETAL**, esta y la señora **MARIA AIDA CAICEDO PERDONOMO**, son una sola parte demandada en el proceso. Sin embargo, no comparte el despacho la posición de la jurista, toda vez que, si bien la persona natural cumple funciones de representación jurídica de la empresa, no las hace esto, una misma persona.



Así las cosas, a través de Auto Interlocutorio No. 795 del 11 de marzo de 2022, se dispuso la desvinculación de la integrada **CARRION Y CIA LTDA** y se ordenó nuevamente el emplazamiento de **COMPAÑÍA METALURGICA BERA DE COLOMBIA S.A, BATERIAS COLOMBIANAS DE OCCIDENTE LTDA – BATERCOL LTDA y SEGURA FORERO Y CIA LTDA**, sin embargo, dentro del edicto emplazatorio no se encuentra trazabilidad del emplazamiento de **BATERIAS COLOMBIANAS DE OCCIDENTE LTDA – BATERCOL LTDA**, por lo cual habrá de ordenarse su inclusión en la pagina del registro nacional de emplazados.

Conforme lo anterior, se nombro curador al litem a fin de que el mismo representare los intereses de las integradas **COMPAÑÍA METALURGICA BERA DE COLOMBIA y SEGURA FORERO Y CIA LTDA**, la cual en la oportunidad y forma debida dio contestación a la demanda.

Sin embargo, a través de Auto Interlocutorio No. 2101, se adicionó el auto que nombro curador, en el sentido que este es designado para representar también los intereses de **BATERIAS COLOMBIANAS DE OCCIDENTE LTDA – BATERCOL LTDA**, contestando ahora la curadora la demanda en nombre de esta, sin embargo, no se hace procedente dicha contestación toda vez que la integrada, no fue incluida en debida forma en la pagina del Registro Nacional de emplazados, por lo que habrá de procederse conforme.

Por todo lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la integrada al litigio **MARIA AIDA CAICEDO DE PERDOMO**, a través de apoderada judicial, por reunir los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **ANDRES FERNANDO RIOS JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.113.653.199 y Tarjeta Profesional 226.595 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la integrada al litigio **MARIA AIDA CAICEDO DE PERDOMO**.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la integrada **PRODUCTORA NACIONAL DE METALES PROMETAL**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, UNICAMENTE en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la integrada **BATERIAS COLOMBIANAS DE OCCIDENTE LTDA – BATERCOL LTDA**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

lo requiere, ÚNICAMENTE en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 de 2022.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

5

EMPLAZA:

A **PRODUCTORA NACIONAL DE METALES PROMETAL**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **EDER FELIPE PRECIADO QUIÑONEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **COMPAÑÍA METALURGICA BERA DE COLOMBIA S.A, BATERIAS COLOMBIANA DE OCCIDENTE LTDA – BATERCOL DE OCCIDENTE LTDA, SEGURARO FORERO Y CIA LTDA, CARRION Y CIA LTDA, PRODUCTORA NACIONAL DE METALES PROMETAL** y la señora **MARIA AIDA CAICEDO DE PERDOMO**. radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2018-00451-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veinte (20) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

6

EMPLAZA:

A **BATERIAS COLOMBIANAS DE OCCIDENTE LTDA – BATERCOL LTDA**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **EDER FELIPE PRECIADO QUIÑONEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **COMPAÑÍA METALURGICA BERA DE COLOMBIA S.A, BATERIAS COLOMBIANA DE OCCIDENTE LTDA – BATERCOL DE OCCIDENTE LTDA, SEGURARO FORERO Y CIA LTDA, CARRION Y CIA LTDA, PRODUCTORA NACIONAL DE METALES PROMETAL** y la señora **MARIA AIDA CAICEDO DE PERDOMO**. radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2018-00451-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veinte (20) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **OSCAR MARINO SATIZABAL DUQUE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.**, radicado con el numero **2018-583**. Informándole que se allegó documental solicitada respecto de los sucesores procesales del demandante fallecido. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3784

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de **Auto Interlocutorio No. 3774 del 23 de octubre de 2022**, se tuvo como sucesora procesal determinada del señor **OSCAR MARINO SATIZABAL DUQUE (Q.E.P.D)**, a la señora **OLGA LUCIA FRANCO RAMIREZ**, conforme documento idóneo que acreditó su calidad en la instancia.

Así las cosas, se requirió al apoderado judicial de la señora **OLGA LUCIA FRANCO RAMIREZ**, a fin de que allegara al expediente memorial poder otorgando por la sucesora determinada, el cual fue aportado en debida forma por el jurista.

Por otro lado, toda vez que el presente tramite, tiene fijada fecha de audiencia para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM) DE FORMA VIRTUAL**, la cual habrá de confirmarse.

Es preciso advertir que los sucesores procesales serán notificados de la existencia de este proceso conforme a lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022., sin embargo, asumen el proceso en el estado en que se encuentra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@endoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

2

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior se;

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR dentro del presente tramite a la señora **OLGA LUCIA FRANCO RAMIREZ**, en calidad de sucesora procesal determinada del señor **OSCAR MARINO SATIZABAL DUQUE (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **ELKIN ASPRILLA MURRILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 14.605.197** y Tarjeta Profesional **No. 189.649 del CSJ**, para que actúe como apoderado judicial de la señora **OLGA LUCIA FRANCO RAMIREZ**.

TERCERO: CONFIRMAR la fecha de audiencia convocada para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM) DE FORMA VIRTUAL**, a fin de que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/15716226>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MISAEI BONILLA AMU** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, bajo radicado **2018-588**. Para informarle que **PORVENIR S.A**, no ha procedido conforme los requerimientos del despacho, por lo que se decretara de oficio prueba de inspección judicial. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1856

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de Auto Interlocutorio No. 800 dictado en audiencia pública del 21 de abril de 2021, se decreto prueba pericial, con el propósito de estudiar el formulario de afiliación del demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, entonces administrado por **HORIZONTE S.A**, por lo que se requirió a **PORVENIR S.A**, a fin de que aportara el documento original, sobre el cual realizar la experticia decretada.

Así las cosas, se tiene que a través de Auto Interlocutorio No.40 del 14 de enero de 2022, se corrió traslado a la demandada **PORVENIR S.A**, de la tacha de falsedad propuesta por el apoderado judicial del demandante respecto del formulario de afiliación régimen de ahorro individual con solidaridad, concediéndole el termino legal para su pronunciamiento., ante lo cual, la entidad guardo silencio. Requiriéndose en la misma providencia y por segunda vez, a la demandada **PORVENIR S.A**, a fin de que aportara con destino al expediente, el formulario de afiliación al RAIS suscrito por el señor **MISAEI BONILLA AMU**, y se designó como perito grafóloga a la doctora **MARIA FERNANDA CHAVEZ**.

Conforme lo anterior, a través de memoriales allegados los días 22 de febrero y 11 de marzo, el auxiliar de la justicia designado, solicitó junto con la aceptación del nombramiento, el pago de los gastos grafológicos fijados.



Ahora bien, el despacho, obviando los memoriales en mención, a través de Auto Interlocutorio No. 694 del 07 de marzo de 2022, relevó por falta de aceptación del cargo a la doctora **MARIA FERNANDA CHAVEZ** y designó en su lugar a la doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**. Sin embargo, con ocasión de una revisión posterior del despacho, a través de Auto Interlocutorio No.1070 del 08 de abril de 2022, se dejó sin efecto el revelo de la doctora **MARIA FERNANDA CHAVEZ**, así como el nombramiento de la doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, y se fijaron los gastos de peritaje en favor de la doctora **CHAVEZ**.

En virtud de lo expuesto, a través de Auto de Sustanciación No.1087 del 22 de junio de 2022, se requirió a la parte actora a fin cancelar los gastos periciales al auxiliar de la justicia y se requirió por tercera vez a **PORVENIR S.A**, a fin de que allegara al despacho el documento original del formulario de afiliación del señor **MISAEEL BONILLA AMU**, con miras a la toma de muestras grafológicas correspondientes.

Como respuesta al requerimiento reiterado, la demandada **PORVENIR S.A**, a través de respuesta del 12 de julio de 2022, allega de manera electrónica el formulario de afiliación solicitado en original, manifestando que, toda vez que la **AFP HORIZONTE**, para finales del año 2013, se fusionó con **PORVENIR S.A**, por lo que ante el requerimiento del despacho, se estableció que el documento solicitado no está bajo la custodia de la entidad, por ser de origen **HORIZONTE**, solicitando así, se tenga por satisfecho el requerimiento.

Finalmente, obra en el plenario memorial del apoderado judicial del demandante, a través del cual solicita al despacho orientación respecto del pago o no de los gastos periciales al auxiliar de la justicia designado en virtud de la ausencia del documento original objeto de pericia, así mismo, obra memorial de renuncia irrevocable al nombramiento por parte de la doctora **MARIA FERNANDA CHAVEZ**.

Con ocasión de lo expuesto, en primer lugar, habrá de aceptarse la renuncia al nombramiento presentada por el auxiliar de la justicia **MARIA FERNANDA CHAVEZ**, y se estará en suspenso el nombramiento de un nuevo perito, hasta tanto se allegue al proceso el documento de referencia.

Ahora bien, frente a la respuesta proporcionada por parte de la entidad demandada **PORVENIR S.A**, no es admisible la misma para este despacho, en el entendido de que **al PORVENIR S.A**, haber absorbido a la **AFP HORIZONTE**, es la encargada y responsable de la custodia y guarda de toda la documental de sus afiliados, por lo que, ante la pertinencia de la prueba pericial decretada, y con fundamento en el artículo 55 del Código Procesal del Trabajo y la SS, este despacho judicial decretará **prueba de inspección ocular** respecto del formulario de afiliación del demandante



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext.3133

al régimen de ahorro individual con solidaridad, entonces administrado por **HORIZONTE S.A** hoy por **PORVENIR S.A.**

3

Frente a la práctica de la inspección ocular decretada, se requerirá **CON APREMIOS DE LEY Y POR ULTIMA VEZ**, a la entidad demandada **PORVENIR S.A**, para que, dentro de los 05 días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue ante **LAS INSTALACIONES DE ESTA AGENCIA JUDICIAL EN ORIGINAL Y FISICO, SEA DE MANERA PRESENCIAL O A TRAVES DE CORREO CERTIFICADO** el formulario de afiliación del demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, entonces administrado por **HORIZONTE S.A.**

Se advierte a la entidad demandada **PORVENIR S.A**, que de no allegar lo requerido por el suscrito, se procederá a lo dispuesto por los **artículos 48, 51, 54 y 56** del Código Procesal del Trabajo y de la SS; donde corresponde al juez como director del proceso, adoptar las medidas necesarias para la agilidad y rapidez del trámite y la práctica de las pruebas legalmente decretadas, so pena de las sanciones que en derecho correspondan.

Para la práctica de lo anterior, se fijará fecha y hora de audiencia la cual se llevará a cabo el día **MARTES TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM) DE FORMA VIRTUAL** a través de la plataforma **LIFESIZE**.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR a renuncia al cargo presentada por la auxiliar de la justicia **MARIA FERNANDA CHAVEZ**, por las razones manifestadas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO prueba de inspección ocular, respecto del formulario de afiliación del demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, entonces administrado por **HORIZONTE S.A**, hoy por **PORVENIR S.A.**

TERCERO: REQUERIR a PORVENIR S.A para que, dentro de los 05 días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue ante **LAS INSTALACIONES DE ESTA AGENCIA JUDICIAL, EN ORIGINAL Y FISICO, SEA DE MANERA PRESENCIAL O A TRAVES DE CORREO CERTIFICADO** el formulario de afiliación del demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, entonces administrado por **HORIZONTE S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext.3133

CUARTO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ Y CON APREMIOS DE LEY a la demanda **PORVENIR S.A**, frente al cumplimiento de lo ordenado, so pena de las sanciones invocadas en la parte considerativa de este auto.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM) DE FORMA VIRTUAL.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto por **WILLIAM ALONSO GIRALDO BOAÑOS** contra **JOSE ALFONSO JIMENEZ YEPES**, bajo radicado **2018-616**. Informando que la parte demandante no ha procedido frente al pago de los gastos y honorarios fijados en favor del auxiliar de la justicia. Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1872

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de Auto interlocutorio No. 3059 del 02 de agosto de 2022, se designo como perito al auxiliar de la justicia **ARY ARIAS RESTREPO**, al cual se le encomendó la práctica de dictamen pericial sobre la valoración del lucro cesante consolidado futuro, con ocasión de la perdida de capacidad laboral adquisitiva del demandante.

Así las cosas, se fijaron como **gastos del auxiliar de la justicia la suma de \$ 500.000 pesos** y como **honorarios la suma de \$ 1.500.000 pesos**, ambos a cargo de la **parte actora**.

Sin embargo, a la fecha no obra constancia en el expediente del pago de los gastos y honorarios fijados al perito designado, por lo que se requerirá a la parte demandante a fin de que informe al despacho las actuaciones desplegadas frente a dicho trámite y las razones por las cuales no ha procedido conforme lo requerido por el despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR CON APREMIOS al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que informe al despacho los tramites adelantados frente al pago de los gastos y honorarios fijados en favor del auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: OTORGAR al apoderado judicial el termino de cinco (05) días hábiles, para que proceda conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **GLADYS QUINTERO CALERO** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2019-203**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre 21 de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1887

Habiéndose **CONFIRMA** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 190 del 10-08-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 144 del 20-05-2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **GLADYS QUINTERO CALERO** en contrade **COLPENSIONES, RAD 2019-203**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 144 del 20-05-2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **GLADYS QUINTERO CALERO.**, a favor de **COLPENSIONES**, en segunda instancia, la suma de **\$150.000,00**, a cargo de **GLADYS QUINTERO CALERO**, a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CONSUELO TOBON LONDOÑO**, en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR SA., RAD 2019-426**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, octubre (21) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3807

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CONSUELO TOBON LONDOÑO**, en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR SA., RAD 2019-426**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CARLOS AUGUSTO VIAFARA POLANCO** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2019-667**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre 21 de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1885

Habiéndose **MODIFICA** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 217 del 31-08-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 326 del 08-09-2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CARLOS AUGUSTO VIAFARA POLANCO** en contrade **COLPENSIONES, RAD 2019-667**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 326 del 08-09-2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **CARLOS AUGUSTO VIAFARA POLANCO**, en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **CARLOS AUGUSTO VIAFARA POLANCO.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ELIZABETH BONILLA COBO** en contrade **COLPENSIONES-PORVENIR SA, RAD 2019-715** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre 21 de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1888

Habiéndose **ADICIONA** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 069 del 27-04-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 397 del 04-11-2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ELIZABETH BONILLA COBO** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR SA, RAD 2019-715**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 397 del 04-11-2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **ELIZABETH BONILLA COBO.**, a favor de **COLPENSIONES**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **ELIZABETH BONILLA COBO.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **NUBIA CALDERON VILLEGAS** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2019-785**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre 21 de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1880

Habiéndose **CONFIRMA** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 264 del 31-08-2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia realizada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 314 del 27-08-2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **NUBIA CALDERON VILLEGAS** en contrade **COLPENSIONES, RAD 2019-785**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 314 del 27-08-2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.817.052,00**, a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **NUBIA CALDERON VILLEGAS**, en segunda instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **NUBIA CALDERON VILLEGAS**, a favor de **COLPENSIONES**, la suma de **\$100.000** a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **NUBIA CALDERON VILLEGAS**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIO ERNESTO LOPEZ ROJAS** contra **COLPENSIONES**, bajo radicado **2021-029**. Para informarle que estaba programada para realizar audiencia el día **MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE DE 2022**, sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo con ocasión del **XIV CONVERSATORIO NACIONAL DE LA ESPECIALIDAD LABORAL**, convocado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1886

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que el presente proceso tenía programada fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM)**, empero la misma no pudo llevarse a cabo con ocasión del **XIV CONVERSATORIO NACIONAL DE LA ESPECIALIDAD LABORAL**, convocado por la **Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia**, evento al cual, el titular de este despacho judicial asistió en la jornada de la tarde del día 12 de octubre del 2022 y la jornada completa de los días 13 y 14 del octubre del 2022.

Por tal motivo se hace necesario reprogramar la fecha y hora fijada, y se señalara una nueva.

Se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto.

En virtud de lo anterior el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LA 01:15 PM**, por las razones manifestadas en precedencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: SEÑALAR, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, si a ello hubiere lugar para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM) DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15582184>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA